



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y

Ponente

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 10 de febrero de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 18 de enero de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxx debido a los daños producidos por el oso en un animal equino*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 20 de enero de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 93/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2004, tiene entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León una solicitud de indemnización, presentada por D. xxxxxxxxxxxxxx, debido a los daños causados por el oso en un animal equino de su propiedad, en el paraje xxxxxxxxx, de la localidad de xxxxxxxxxxxxxx, del término municipal de xxxxxxxxxxxxxx.



El informe del agente medioambiental, de 29 de mayo de 2004, indica que los daños se produjeron el 21 de mayo anterior, describiendo los hechos del modo siguiente: "Se han encontrado alrededor de la res muerta huellas claras de un oso adulto. Restos parcialmente tapados por tierra (...). Dos excrementos de oso cerca de los restos. Heridas y rasguños de zarpas en la piel. Constatada presencia continua del oso en la zona".

El Jefe de la Sección Territorial constata que el ganado al que se refiere la reclamación se halla autorizado a pastar en el monte de utilidad pública nº XXX.

La valoración del daño, realizada el 19 de julio de 2004 por la Jefa de Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas indica que el importe de los daños asciende a 665 euros.

Segundo.- Se interesa del reclamante la aportación de una fotocopia compulsada de la cartilla ganadera, emitida en fecha anterior a la producción del daño, que el interesado aporta en debida forma.

Tercero.- El 2 de agosto de 2004 se notifica al interesado el nombramiento de Instructor del expediente, efectuado por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León el 26 de julio anterior.

Cuarto.- El día 3 de agosto 2004, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo al interesado (que recibe la notificación el día 6 de agosto siguiente), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Quinto.- El reclamante, el 16 de agosto de 2004, presenta un escrito de alegaciones en el que viene a manifestar su desacuerdo con la valoración realizada por la Jefa de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, que evalúa los daños en 665 euros.

Alega que el 6 de febrero de 2004 pagó 902 euros por la potra, de raza pura hispano-bretona, que, junto con el porte, la estabulación y la ayuda



solicitada en el 2004 –para razas autóctonas en peligro de extinción–, suponen un montante final de 1.232 euros, que el reclamante solicita como indemnización por los daños causados por el oso.

Sexto.- La Jefa de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas realiza un informe el 8 de octubre de 2004, en el que considera que si bien la valoración se ajusta a los precios del mercado, “teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el reclamante, el perjuicio y otros gastos ocasionados, debe ser revisada al alza la valoración de los daños, estableciendo como nueva valoración el importe de 850 euros”.

Séptimo.- Con fecha 8 de octubre de 2004, el Instructor del expediente formula una propuesta de resolución en el sentido de que procede estimar la reclamación formulada, indemnizando al interesado en la cantidad de 850 euros, en atención a la nueva valoración de daños.

Octavo.- El 13 de octubre de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Ha de corregirse, por lo tanto, la fecha del citado Decreto, al ser éste de 18 de noviembre y no de 24 de ese mismo mes.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:



- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.
- c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.
- d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.
- e) Ausencia de fuerza mayor.
- f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- A la vista de los informes obrantes en el expediente resulta acreditado que el origen de los daños se halla en los daños producidos por el oso en una potra propiedad del reclamante.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los hechos se produjeron el 21 de mayo de 2004 y el interesado presenta la reclamación el 19 de junio siguiente, dentro, pues, del plazo de un año a que se refiere el citado artículo.

En cuanto al fondo de la cuestión planteada este Consejo Consultivo estima, al igual que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños producidos, al concurrir todos los requisitos mencionados en la consideración jurídica 4ª del presente



dictamen. La cuantía recogida en la propuesta de resolución se considera acertada, de conformidad con los informes que se recogen en el expediente.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 3, apartado 7, del Decreto 108/1990, de 21 de junio (se ha de corregir en la propuesta de resolución la fecha del Decreto), por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el plan de recuperación del oso pardo, "serán indemnizables, previo expediente incoado al efecto, los daños y perjuicios que ocasionalmente pueda causar esta especie en todo el territorio de la Comunidad y que sean debidamente comprobados".

Se deduce del expediente que en el caso que nos ocupa los daños producidos por el oso ocasionaron la muerte de la potra. Siendo el oso pardo, tal como señala el mencionado Decreto 108/1990, una especie protegida y catalogada en peligro de extinción por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, y concurriendo el resto de requisitos expuestos, tal como se desprende del informe de los celadores y de la conformidad expuesta por la Jefa de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, la consecuencia es el deber de indemnizar, en la cuantía correspondiente, que recae sobre la Administración.

En este mismo sentido se ha venido pronunciando el Consejo de Estado en sus dictámenes más recientes (Dictámenes nº 1666/2003 y 1563/2003, entre otros) y también este Consejo Consultivo (Dictamen 23/2004, de 3 febrero).

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxx debido a los daños producidos por el oso en un animal equino.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.